



EJECUTIVO SINGULAR: 53-2022-00163-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: NADIRA CANTILLO BISCUVICHE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S., representada legalmente por ANA TERESA GONZALEZ POLO actuando como apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS mayor de edad, y en contra de NADIRA CANTILLO BISCUVICHE., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS mayor de edad, y en contra de NADIRA CANTILLO BISCUVICHE, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$47.299.087.00**, por el pagare N^o **M026300110234001589614562831** junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde el día 10 de agosto de 2021 y hasta su pago total.
2. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS mayor de edad, y en contra de NADIRA CANTILLO BISCUVICHE, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$16.211.992.00**, por el pagare N^o **M026300105187601585005804000**, junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde el día 03 de agosto de 2021 y hasta su pago total.



3. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S., representada legalmente por ANA TERESA GONZALEZ POLO actuando como apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b8365ca48a1c7960e45c66e1838bc6fe2761ecae1d74e165d02a486b85a958b

Documento generado en 17/03/2022 02:07:03 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>